

## RESOLUCIÓN DG-187-2018

**DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL.** San José a las once horas del veinte de noviembre del dos mil dieciocho.

### CONSIDERANDO:

- 1º. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
- 2º. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se constituye a la Dirección General de Servicio Civil como Órgano Desconcentrado en grado máximo, a la cual el Estatuto de Servicio Civil le otorga competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público.
- 3º. Que siendo la Dirección General de Servicio Civil titular de competencias propias en estas materias, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13º del Estatuto de Servicio Civil, es el único órgano dentro del Poder Ejecutivo que debe seleccionar al personal, clasificar y valorar los puestos dentro del Régimen de Servicio Civil.
- 4º. Que por medio del Decreto Ejecutivo N° 26393-MP, del 7 de octubre de 1997, la Resolución DG-126-97, del 11 de noviembre de 1997 y el Oficio Circular DG-012-2001, del 19 de octubre del 2001; se establece la normativa para el pago de la compensación por "Disponibilidad".
- 5º. Que de acuerdo con la normativa citada, corresponde al Área de Organización del Trabajo y Compensaciones de la Dirección General de Servicio Civil, autorizar y revocar mediante resolución, los cargos que se verán beneficiados con el sobresueldo mencionado; y a la respectiva Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos, la elaboración, trámite y custodia de los contratos en que se autoriza dicho componente y se establece la relación contractual del servidor con la Administración; donde su fecha de vigencia no podrá ser anterior a la de la resolución con base en la que se autorizan los puestos sujetos a la referida compensación económica.
- 6º. Que el Oficio Circular DG-012-2001 sobre los "Trámites para el reconocimiento de Disponibilidad", señala en forma expresa la responsabilidad de las Oficinas de Recursos Humanos de renovar los contratos pertinentes, así como suprimir éstos y el pago de disponibilidad en los casos en que ésta ya no sea procedente.
- 7º. Que el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación y Policía, remitió al Área de Organización del Trabajo y Compensaciones el Oficio GRH-3939-09-2018 del 25 de setiembre de 2018 y la Ampliación de Información del Informe Técnico GRH-DIS-01-07-2018, solicitando la autorización del reconocimiento de Disponibilidad para el cargo Coordinador de la Unidad de Refugio.
- 8º. Que la solicitud referida en el considerando anterior, se sustenta en la naturaleza de las funciones que obligan al servidor titular de dicho cargo, a mantenerse expectante por la posible ocurrencia de eventos emergentes fuera

Contribuyendo a la Gobernabilidad Democrática de Costa Rica desde 1953

de la jornada laboral y que demandan su atención de manera impostergable para asegurar la adecuada prestación del servicio, que en el presente caso constituye la "Atención y Coordinación de Solicitud de Refugio, de parte de inmigrantes en las distintas fronteras del País".

- 9º.** Que el Área de Organización del Trabajo y Compensaciones realizó el estudio solicitado conforme a los considerandos sétimo y octavo precedentes, cuyos resultados se encuentran en el Informe AOTC-UCOM-INF-047-2018, del 20 de noviembre del año en curso, en el cual se recomienda validar como sujeto a disponibilidad el puesto N° 006116, destinado al cargo de Coordinador de la Unidad de Disponibilidad de la Dirección General de Migración y Extranjería, del Ministerio de Gobernación y Policía, que ocupa actualmente el funcionario Allan Rodríguez Vargas.
- 10º.** Que la compensación por Disponibilidad, en virtud de su naturaleza y fin que cumple, no genera derechos permanentes a favor de ningún servidor, pues el disfrute está sujeto al desempeño temporal de necesidades institucionales, siendo concedido bajo la modalidad contractual, con el fin de garantizar continuidad en el servicio público en aquellos casos que por la índole del servicio y del cargo que desempeña el servidor, la Administración así lo requiera.
- 11º.** Que siendo que la Disponibilidad fue creada conforme al Decreto N° 26393-MP del 7 de octubre de 1997, no se está incumpliendo el texto de la Directriz N° 003-H, que en el artículo 2, adiciona entre otros el artículo 21 estableciendo: "*Durante lo que resta del 2018 no se crearan nuevos pluses o incentivos salariales en los ministerios, órganos desconcentrados y entidades cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria. Asimismo, a los pluses ya existentes no se les autorizará incremento alguno*".

Por tanto,

### **EL SUDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas por el Estatuto de Servicio Civil, el Acuerdo N° 006-2018-SC., publicado en el Diario Oficial La Gaceta 149 del 17 de agosto del 2018, en el cual se delega la firma del Director General en el Subdirector General, así como lo dispuesto en el Decreto N° 26393-MP.

### **RESUELVE:**

**Artículo 1:** Autorizar como sujeto al régimen de Disponibilidad, el puesto N° 006116, clasificado como Profesional Jefe de Servicio Civil 1, en razón de su ejecución del cargo de Coordinador de la Unidad de Disponibilidad de la Dirección General de Migración y Extranjería, del Ministerio de Gobernación y Policía, ocupado por el Licenciado Allan Rodríguez Vargas.

**Artículo 2:** Para el reconocimiento de la compensación económica por concepto de Disponibilidad, el servidor titular del cargo autorizado en el artículo primero

20 de noviembre de 2018  
R-DG-187-2018  
Página 3 de 3

precedente y la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación y Policía, deberán suscribir el correspondiente contrato, según lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución DG-126-97. Los aspectos no regulados contractualmente se regirán por la citada resolución.

**Artículo 3:** El porcentaje a pagar, las eventuales modificaciones, prórrogas y supresión del contrato, serán determinados por el superior jerárquico de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación y Policía, sujetándose a la verificación de las condiciones que motivan el pago del sobresueldo.

**Artículo 4:** El cargo que se afecta al régimen de Disponibilidad y el servidor que lo desempeña, estará condicionado, para efectos del reconocimiento remuneratorio, por el plazo pactado contractualmente y surte efecto para sí y para terceros a partir de que las partes que convengan suscriban el contrato, quedando sujeto a Disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 5:** Rige a partir de su publicación.

Publíquese,

MSc. Francisco Chang Vargas  
**SUBDIRECTOR GENERAL**

FChV/RASM/WAH/YVM/KRU

<b>Elaborado por:</b> Yolanda Vargas Mata	
<b>Revisado Coordinador Unidad:</b> William Amador Hernández	
<b>Avalado Director Área:</b> Rafael Ángel Soto Miranda	